

teamiento, con los enfoques óntico y ontológico a que se somete la conducta humana, habría de decirse:

a) La Jurisprudencia dogmática, en plano óntico, considera el ser o existencia de la conducta en su deber ser existencial o libertad; en tanto que, en plano ontológico, considera el ser o existencia de la conducta en su deber ser axiológico o valor vigente.

b) La Sociología jurídica, en plano óntico, considera el deber ser existencial o libertad de la conducta en su ser efectivo o existencia; en tanto que, en plano ontológico, considera el deber ser axiológico o valor vigente de la conducta en su ser efectivo o existencia.

Planteadas de este modo la cuestión, se destaca la característica diferencial más importante que separa a los conocimientos jurídico y sociológico, no obstante que ambos —insistimos— se remiten a un originario dato común. Y la diferencia —presentado primero en conjunto y luego en detalle, sucesivamente, por los lados óntico y ontológico— adquiere, al iluminarse con la nueva luz egológica, perfiles inéditos que hace unos años se pensarían inusitados: el conocimiento del sociólogo es el conocimiento de un *espectador*, en tanto que el conocimiento del jurista es el conocimiento de un *protagonista*. Cuando llegamos a este último aserto tenemos la impresión de que una de las muchas ideas, contenidas en embrión en la importante obra cossiana, se ha actualizado, definitivamente ahora, en una germinación fecunda.—MANUEL JIMÉNEZ DE PARCA.

DER VEN (J. M. van): *Kultur und Recht*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XL/1 (págs. 40-54).

La cultura no es una mera designación general, como si fuese una olla en la que cupieran los más diversos ingredientes. Es algo más. Es un todo con características propias y, naturalmente, dependiente de las distintas partes en que se ramifica. La cultura, no sólo junta, sino íntimamente reúne. Por otro lado no se relaciona pasivamente ante la acción de la sociedad humana. Obra de por sí como esfera independiente, de tal modo que puede decirse que no hay departamentos culturales, sino partes de una cultura. Evidentemente, existe el

peligro de la atomización de la cultura. Y este es uno de los puntos de vista desde el cual se plantea J. J. M. van der Ven las relaciones existentes entre cultura y Derecho. ¿Qué es lo que tiene el Derecho de la cultura? ¿Qué es lo que ha recibido ésta del Derecho? «Theist the quaestio!» De hecho, la cultura, tanto en su contenido ideal como en la diversidad de sus fenómenos concretos, se encuentra en el Derecho. En este aspecto, el Derecho es una fuente para el conocimiento de la cultura. Pero el Derecho no es sólo el espejo de la cultura. J. J. M. van der Ven defiende en cuanto a la esencia del Derecho una posición que no coincide ni con la visión normativa, heterónoma, racionalista ni con aquella otra de inspiración materialista e histórica. Tiene una visión del Derecho que se realiza entre otras corrientes de la cultura que lo influyen y que lo afectan con mayor o menor intensidad según sean las características de las épocas y de los pueblos. A continuación plantea el problema de si en la cultura actual el derecho se siente integrado o se disgrega de la entereza de la cultura. Haciéndose eco de la crisis de la cultura actual y de la radicalidad con que hoy se plantean los problemas creados por esta crisis, entre otros, la proximidad y el redescubrimiento del misterio, estudia en qué medida el Derecho se siente afectado en este momento cultural, llegando a la conclusión de que también el Derecho se halla en un gran momento crítico a la par de la crisis de nuestra cultura. El Derecho se siente llevado por el vértigo de una dinámica nueva para él, cambia continuamente, se extiende creando nuevas ramas no bastando la clasificación clásica, a la que se añade el derecho de patente, de economía, de tráfico, de impuestos... Igualmente la sociología del Derecho ha sentido sus reales en la ciencia jurídica, así como la metafísica. Rommen tiene razón cuando habla del eterno retorno del Derecho natural. Pero estas aspiraciones de los naturalistas, así como los esfuerzos de los materialistas del Derecho, reflejan en últimos términos determinadas formas culturales. Al final, J. J. M. van der Ven hace hincapié en las dos tendencias de internacionalización y diferenciación, dos tendencias a su juicio tan justificadas como peligrosas, tanto para el Derecho como para la cultura, en cuyo carácter integral insiste.—VICENTE MARRERO.